

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 15516 DE 29-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES TERRESTRES DE CARGA LTDA**"

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*" (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la Republica "*[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.*"

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: "*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*"

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, "*[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.*"

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que "*[I]los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico*

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES TERRESTRES DE CARGA LTDA**"*

que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)". (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[I]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[I]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996¹ establecen respectivamente que *"Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

d) <Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga. (...)"

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

¹ Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES TERRESTRES DE CARGA LTDA**"*

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001¹⁰ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹¹, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y el Decreto 2092 de 2011¹² establece que, se podrán imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento de la Política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹³:

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷**Artículo 10.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹⁰Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹¹Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹² Por el cual se fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones

¹³ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES TERRESTRES DE CARGA LTDA**"*

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, órdenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES TERRESTRES DE CARGA LTDA** con **NIT 804008314-0**, habilitada mediante Resolución N°. 000134 de 29/03/2001 expedido por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹⁴, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

14.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con N°. **25467A** de fecha **14 de octubre de 2023** mediante el radicado N°. 20245340589802 de 08 de marzo de 2024.

DÉCIMO QUINTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **TRANSPORTES TERRESTRES DE CARGA LTDA** con **NIT 804008314-0** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte automotor de carga, al:

- (i) Permitir que el vehículo de placas **SUC135** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con mercancías excediendo el

¹⁴"Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)".

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES TERRESTRES DE CARGA LTDA**"

peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.¹⁵

DÉCIMO SEXTO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **TRANSPORTES TERRESTRES DE CARGA LTDA** con **NIT 804008314-0** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

16.1. De la obligación de transitar con mercancías cumpliendo con los pesos permitidos

Que, en el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 se desarrollan los principios fundamentales aplicables a la actividad de transporte, dentro de los que se destacan los principios de intervención del estado y el de seguridad, así "b. corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas". Y la consagración del principio de seguridad de las personas en el transporte como prioridad "...e. la seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte"

Que, el artículo 29 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002¹⁶, señala que "los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional"

Que, atendiendo a las disposiciones legales precitadas, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte, reguló el límite de pesos en los vehículos que prestan el servicio público de transporte de carga conforme a la configuración vehicular y a través de la expedición de la resolución N°. 004100 de 2004¹⁷ modificada por la Resolución 1782 de 2009, estableció en su artículo octavo que, "[e]l peso bruto vehicular para los vehículos de transporte de carga a nivel nacional debe ser establecido en la siguiente tabla"

ESPAZIO EN BLANCO

¹⁵ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

¹⁶ "por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre"

¹⁷ "por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para la operación normal en la red vial a nivel nacional."

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES TERRESTRES DE CARGA LTDA**"*

VEHICULOS	DESIGNACION kg	MAXIMO kg	PBV, TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICION kg
Camiones	2	17.000	425
	3	28.000	700
	4	31.000 (1)	775
	4	36.000 (2)	900
	4	32.000 (3)	800
Tracto-camión con semirremolque	2S1	27.000	675
	2S2	32.000	800
	2S3	40.500	1.013
	3S1	29.000	725
	3S2	48.000	1.200
	3S3	52.000	1.300
Camiones con remolque	R2	16.000	400
	2R2	31.000	775
	2R3	47.000	1.175
	3R2	44.000	1.100
	3R3	48.000	1.200
	4R2	48.000	1.200
	4R3	48.000	1.200
	4R4	48.000	1.200
Camiones con remolque balanceado	2B1	25.000	625
	2B2	32.000	800
	2B3	32.000	800
	3B1	33.000	825
	3B2	40.000	1.000
	3B3	48.000	1.200
	B1	8.000	200
	B2	15.000	375
	B3	15.000	

Bajo este contexto, el artículo 3 de La Resolución N°. 002888 de 2005¹⁸, señaló que, *"Para la aplicación de lo establecido en el artículo 8º de la Resolución 4100 de 2004 se considera tolerancia positiva de medición, el número de kilogramos que puede exceder del peso bruto vehicular autorizado durante el pesaje del vehículo, a fin de tener en cuenta las diferencias ocasionadas por el peso del conductor, el peso del combustible, el exceso de peso producido por efecto de la humedad absorbida por las mercancías, la calibración y la operación de las básculas de control y cualquier otro aditamento o situación que pueda variar la medición del peso bruto vehicular."*

Finalmente, el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, señaló que, *"Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos (...) d). En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida,"* (Subrayado fuera de texto)

¹⁸ *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4100 de 2004"*

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES TERRESTRES DE CARGA LTDA**"*

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la Empresa **TRANSPORTES TERRESTRES DE CARGA LTDA** permitió que el vehículo de transporte público de carga identificado con placas **SUC135** transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado.

16.1.1. Informe único de Infracción al Transporte No. 25467A del 14/10/2023¹⁹

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de infracciones al Transporte No. **25467A** del **14/10/2023**, impuesto al vehículo de placas **SUC135** junto al tiquete de báscula No. 2023101400402 del 14/10/2023, expedido por la estación de pesaje Mediacanoa Sur.

En este orden de ideas, el agente de tránsito describió en la casilla 17 de observaciones del precitado Informe único de Infracciones al Transporte que: **"(...) ANEXO TIQUETE DE BASCULA 2023101400402 SOBREPESO 940KG MANIFIESTO DE CARGA 04 4605 AUTORIZACION 83476642 DE IGUALDAD FORMA SE DEJA CONSTANCIA QUE REALIZA TRASBORDO DE LA MERCANCIA (...)"**, como se evidencia a continuación:

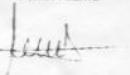
INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE INFORME NÚMERO: 25467A 1. FECHA Y HORA 2023-10-14 HORA: 18:13:42 2. LUGAR DE LA INFRACTION DIRECCION: CAL 14 14-14A (ACACIANA 36 - CAL 1 MEDIANERA) YOTOCO (VALLE DEL CAUCA) 3. PLACA: SUC135 4. EXPEDIDA POR PUERTO MARINERO 5. CLASE DE SERVICIO PÚBLICO 6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE THU1923 NACIONALIDAD: COLOMBIA 7. MODALIDAD DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR: 7.1. RADÍO DE ACCIÓN: 7.1.1. Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A 7.1.2. Operación Nacional: CARGA 7.2. TARJETA DE OPERACIÓN NÚMERO: 0000000000000000 FECHA: 2023-10-14 00:00:00.000 8. CLASE DE VEHICULO: CAMION TRAILER 9. DATOS DEL CONDUCTOR 9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI NACIONALIDAD: COLOMBIA NÚMERO: 98341140 NOMBRE: OMAR GILBERTO GORDON PAR EMAIL: SR DIRECCION: Carrera 7 710 TELÉFONO: 3164478162 MUNICIPIO: PASTO (NARINO) 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD: NÚMERO: 10023326020 11. LICENCIA DE CONDUCCION: NÚMERO: 0000000000000000 VIGENCIA: 2022-10-20 CATEGORIA: C3 12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: RICARDO ANDRES MORENO TIPO DE DOCUMENTO: C.C NÚMERO: 1086651824 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION: PADRES DE FAMILIA LIA RAZON SOCIAL: Transportes terrestres se carga Ltda TIPO DE DOCUMENTO: NIT NÚMERO: 8040083140 14. INFRACTION AL TRANSPORTE NACIONAL LEY: 336 AÑO: 1996 ARTICULO: 49 NUMERAL: 0 LITERAL: F 14. 1. INMMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: 14. 2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE: Manifiesto de carga NÚMERO: 04 4605 14. 3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMMOVILIZACION: Super Intendencia de puertos y transportes 14. 4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO: DIRECCION: Km36 MUNICIPIO: YOTOCO (VALLE DEL CAUCA) 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACTION AL TRANSPORTE NACIONAL: 15. 1. Modalidades de transporte de operacion Nacional: NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 15. 2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal: NOMBRE: N/A 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019) 16. 1. INFRACTION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Decisión 467 de 1999) ARTICULO: 000 NUMERAL: 000 16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACTION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 16. 3. CERTIFICADO DE HABILITACION N (Del automotor) NUMERO: 000 FECHA: 2023-10-14 00:00:00.000 16. 4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga) NUMERO: 000 FECHA: 2023-10-14 00:00:00.000 17. OBSERVACIONES ANEXO TIQUETE DE BASCULA 2023101400402 SOBREPESO 940KG MANIFIESTO DE CARGA 04 4605 AUTORIZACION 83476642 DE IGUALDAD FORMA SE DEJA CONSTANCIA QUE REALIZA TRASBORDO DE LA MERCANCIA 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE NOMBRE: FRANCISCO ANTONIO MARIN CONTRERAS PLACA: 46661 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES FIRMA AGENTE  BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO FIRMA CONDUCTOR  NUMERO DOCUMENTO: 98341140 FIRMA TESTIGO  NUMERO DOCUMENTO: 1144181650

Imagen 1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 25467A del 14/10/2023.

¹⁹ Allegado mediante radicado No 20245340589802 de 08/03/2024

RESOLUCIÓN No 15516 **DE 29-09-2025**

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES TERRESTRES DE CARGA LTDA**"*

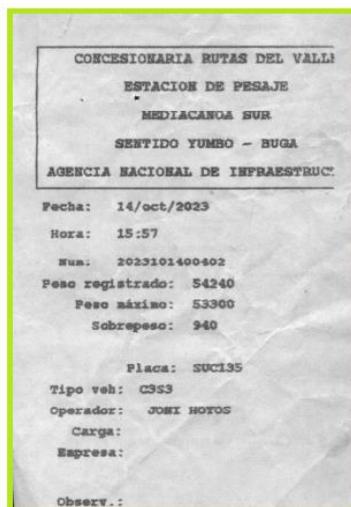


Imagen 2. Tiquete de báscula No. 2023101400402 del 14/10/2023

16.1.2. Corolario de lo anterior y con el fin de detallar la operación de transporte, este Despacho procede a extraer del material probatorio aportado los datos principales de la operación previamente descrita, así:

N	IUIT	FECHA IUIT	PLACA	OBSERVACIONES	TIQUETE DE BÁSCULA	PESO REGISTRADO EN TIQUETE
1	25467A	14/10/2023	SUC135	ANEXO TIQUETE DE BASCULA 2023101400402 SOBREPESO 940KG MANIFIESTO DE CARGA 04 4605 AUTORIZACION 83476642 DE IGUALDAD FORMA SE DEJA CONSTANCIA QUE REALIZA TRASBORDO DE LA MERCANCIA	Tiquete de 2023101400402 del 14 de octubre de 2023, expedido por la estación de pesaje Media Canoa Sur	54.240 kg

Cuadro No. 1. Tabla realizada conforme el Informe Único de Infracciones al Transporte

Bajo ese orden de ideas, este Despachó logró evidenciar que presuntamente el vehículo por medio del cual la empresa **TRANSPORTES TERRESTRES DE CARGA LTDA** con **NIT 804008314-0** prestaba el servicio público de transporte de carga, transitaba excediendo los límites de peso permitido, como se describe a continuación:

N	IUIT	PLACA	VEHICULO	DESIGNACIÓN	MÁXIMO KG	TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICIÓN	TOTAL, MÁXIMO KG	PESO REGISTRADO EN ESTACIÓN DE PESAJE
1	25467A	SUC135	Tracto- camión con semirremolque	3S3	52.000	1.300	53.300	54.240

Cuadro No. 2. Tabla realizada conforme el Informe Único de Infracciones al Transporte

16.1.3. Que, atendiendo a lo anterior, y acogiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 4100 de 2004 precitada mediante este acto administrativo, la Superintendencia de Transporte mediante Oficio No. No. 20258740286341 de 16 de mayo de 2025, solicitó a la Jefe de Dirección de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal de la

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES TERRESTRES DE CARGA LTDA**"*

Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), copia de los certificados de verificación de las basculas camioneras expedidas para los años 2022, 2023 y 2024 por el Organismo Autorizado de Verificación Metrológica (OAVM), donde se identificara la situación de conformidad de los instrumentos y la fecha de verificación efectuada a las estaciones de pesaje.

16.1.3. Que, mediante radicado N° 20255340923752 de 28 de agosto de 2025, la Coordinadora Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia de Metrología Legal de la Superintendencia de Industria y Comercio, allegó copia de las actas de verificación expedidas durante los años 2022, 2023 y 2024 por el Organismo Autorizado de Verificación Metrológica (OAVM).

Que, a efectos de la presente investigación, se identificó la intervención de la báscula Mediaciona Sur de conformidad con el Informe Único de Infracciones al Transporte (IUIT) previamente identificado en la presente resolución, el cual para la fecha de la infracción se encontraba en estado CONFORME de acuerdo con el acta de verificación emitida por la SIC²⁰.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **TRANSPORTES TERRESTRES DE CARGA LTDA** con **NIT 804008314-0** incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, como pasa a explicarse a continuación:

17.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **TRANSPORTES TERRESTRES DE CARGA LTDA** con **NIT 804008314-0**, presuntamente incumplió:

- (i) Su obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas **SUC135** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

²⁰ Obrante en el expediente

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES TERRESTRES DE CARGA LTDA**"*

17.2. Formulación de Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **TRANSPORTES TERRESTRES DE CARGA LTDA** con **NIT 804008314-0**, presuntamente permitió que el vehículo de placas **SUC135** descrito en el Cuadro N°. 1, prestara el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²¹.

17.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E) de la Superintendencia de Transporte,

²¹ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES TERRESTRES DE CARGA LTDA**"*

RESUELVE

Artículo 1. Abrir Investigación y Formular Pliego de Cargos en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES TERRESTRES DE CARGA LTDA** con **NIT 804008314-0**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²², de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 2. Notificar el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES TERRESTRES DE CARGA LTDA** con **NIT 804008314-0**.

Artículo 3. Conceder a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES TERRESTRES DE CARGA LTDA** con **NIT 804008314-0** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se adjunta al presente acto administrativo el expediente virtual del proceso, el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u/g/personal/leidylopez_supertransporte_gov_co1/EQ2sTLzPewFKttDinDT9WHIBXn30Bx5cifzzHJQX-P5SNg?e=IabuVN

Así mismo, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

Artículo 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

Artículo 5. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

²² modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES TERRESTRES DE CARGA LTDA**"

Artículo 6. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.26
13:32:45 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

TRANSPORTES TERRESTRES DE CARGA LTDA

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: bucaramanga@ttcarga.com.co²⁴
contabilidad@ttcarga.com.co

Dirección: VIA PALENQUE CAFÉ MADRID # 44 - 96 LOCAL 3 SECTOR EDS CENTROABASTOS
Bucaramanga – Santander

Proyectó: Angee Alvarado – Auxiliar Jurídico DITTT

Revisó: Carolina Suárez – Contratista DITTT
Miguel A. Triana- Coordinador Grupo IUIT de la DITTT

²³ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

²⁴ Autorizado mediante aplicativo VIGIA.

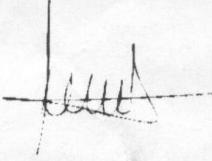
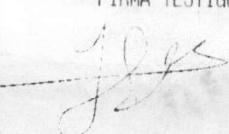
**INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE**
 INFORME NUMERO: 25467A
 1. FECHA Y HORA
 2023-10-14 HORA: 18:13:42
 2. LUGAR DE LA INFRACCION
 DIRECCION: CALI MEDIACANOA 36 -
 CALI MEDIACANAO YOTOCO (VALLE DE
 L CAUCA)
 3. PLACA: SUC135
 4. EXPEDIDA: PUPIALES (NARINO)
 5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
 6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
 :R01923
 NACIONALIDAD: COLOMBIA
 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
 7. 1. RADIO DE ACCION:
 7. 1. 1. Operacion Metropolitana,
 Distrital y/o Municipal:
 N/A
 7. 1. 2. Operacion Nacional:
 CARGA
 7. 2. TARJETA DE OPERACION
 NUMERO:000
 FECHA:2023-10-14 00:00:00.000
 8. CLASE DE VEHICULO: CAMI?N TRACTOR
 9. DATOS DEL CONDUCTOR
 9. 1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CIUDADANIA
 NUMERO:98341140
 NACIONALIDAD: Colombia
 EDAD:58
 NOMBRE:OMAR GUILLERMO GORDON PARADES
 DIRECCION:Carrera 7 710
 TELEFONO:3164478162
 MUNICIPIO:PASTO (NARINO)
 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:
 NUMERO:10023326029
 11. LICENCIA DE CONDUCCION:
 NUMERO:98341140
 VIGENCIA:2022-10-20
 CATEGORIA:C3
 12. PROPIETARIO DEL VEHICULO:NOMBRE:RICARDO ANDRES MORENO
 TIPO DE DOCUMENTO:C. C
 NUMERO:1088651824
 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA
 RAZON SOCIAL:Transportes terrestres se carga ltda
 TIPO DE DOCUMENTO:NIT
 NUMERO:8040083140
 14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL
 LEY:336
 ANO:1996
 ARTICULO:49
 NUMERAL:0
 LITERAL:F
 14. 1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL:F
 14. 2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
 NOMBRE:Manifiesto de carga
 NUMERO: 04 4605
 14. 3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION:Super intendencia de puertos y transportes
 14. 4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
 AUTORIZADO:
 DIRECCION:Km36
 MUNICIPIO:YOTOCO (VALLE DEL CAUCA)



Asunto: IUIT en formato original No. 25467A del
 Fecha Rad: 08-03-2024 Radicador: LUZGIL
 03:26
 Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
 TRANSPORTE TERRESTRE
 Remitente: Seccional de Transito y Transporte del V
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25



20245340589802

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACTION DE TRANSPORTE NACIONAL	
15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional	
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE	
15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano; Distrital y/o Municipal	
NOMBRE: N/A	
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)	
16.1. INFRACTION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)	
ARTICULO: 000	
NUMERAL: 000	
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACTION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE	
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)	
NUMERO: 000	
FECHA: 2023-10-14 00:00:00.000	
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
NUMERO: 000	
FECHA: 2023-10-14 00:00:00.000	
17. OBSERVACIONES	
ANEXO TIQUETE DE BASCULA 2023101400402 SOBREPESO 940KG MANIFESTO DE CARGA 04 4605 AUTORIZACION 83476642 DE IGUALDAD FORMA SE DEJA CONSTANCIA QUE REALIZA TRASLADO DE LA MERCANCIA	
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE	
NOMBRE : FRANCISCO ANTONIO MARIN CONTRERAS	
PLACA : 46661 ENTIDAD : GRUPO TRANSITO Y TRANSPORTE DEVAL	
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES	
FIRMA AGENTE	
	
BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO	
FIRMA CONDUCTOR	
NUMERO DOCUMENTO: 98341140	
FIRMA TESTIGO	
	
NUMERO DOCUMENTO: 1144181650	

2

CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE
ESTACION DE PESAJE
MEDIACANOA SUR
SENTIDO YUMBO - BUGA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCT.

Fecha: 14/oct/2023

Hora: 15:57

Num: 2023101400402

Peso registrado: 54240

Peso máximo: 53300

Sobrepeso: 940

Placa: SUC135

Tipo veh: C3S3

Operador: JONI HOYOS

Carga:

Expresa:

Observ.:

[Regresar](#)

Registro de

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMIT
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	804008314	<input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No	* Vigilado?
* Razón social:	TRANSPORTES TERRESTRES DE CARGA LTDA		
E-mail:	bucaramanga@ttcarga.com.co		
		* Objeto social o actividad: TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA POR CARRETERA	
<p>* ¿Autoriza Notificación Electrónica?</p> <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No			
* Correo Electrónico Principal	bucaramanga@ttcarga.com.co	* Correo Electrónico Opcional	contabilidad@ttcarga.com.co
Página web:			
* Revisor fiscal:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	* Código Bolsa de Valores 1435	
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2	* Dirección: VIA PALENQUE-CAFE MADRID # 44 - 96 EDS TERPEL CENTROABASTOS LOCAL 3	

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.[Menú Principal](#)[Cancelar](#)

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social: TRANSPORTES TERRESTRES DE CARGA LTDA
Sigla: T.T.C. LTDA
Nit: 804008314-0
Domicilio principal: Bucaramanga

MATRÍCULA

Matrícula No. 05-077857-03
Fecha de matrícula: 28 de Septiembre de 1999
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 23 de Abril de 2025
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: VIA PALENQUE CAFÉ MADRID # 44 - 96
LOCAL 3 SECTOR EDS CENTROABASTOS

Municipio: Bucaramanga - Santander
Correo electrónico: contabilidad@ttcarga.com.co
Teléfono comercial 1: 6076420475
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: VIA PALENQUE CAFÉ MADRID # 44 - 96
LOCAL 3 SECTOR EDS CENTROABASTOS

Municipio: Bucaramanga - Santander
Correo electrónico de notificación: contabilidad@ttcarga.com.co
Teléfono para notificación 1: 6076420475
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica TRANSPORTES TERRESTRES DE CARGA LTDA NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura pública No 3720 del 01 de Septiembre de 1999 de Notaria 07 de Bucaramanga, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de Septiembre de 1999, con el No 41873 del libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza COMERCIAL denominada TRANSPORTES TERRESTRES DE CARGA LTDA

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta 28 de Septiembre de 2053.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

MEDIANTE INSCRIPCIÓN No 115181 DE FECHA 11/12/2013 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO No 000134 DE FECHA 29/03/2001 EXPEDIDO POR Ministerio De Transporte QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

OBJETO SOCIAL

" la explotacion del ramo de transporte de carga nacional e internacionalmente, todo con arreglo a la ley a los acuerdos que el gobierno nacional haya suscrito o suscriba con gobiernos extranjeros, igualmente desarolla las demas actividades afines a esta modalidad de transporte, dentro sus actividades obviamente estara la de importar, con destino a la novacion de sus equipos, toda clase de vehiculos automotores, lo mismo que equipos y maquinas estacionarias para tales fines, previas las autorizaciones que se deban obtener ya del ministerio de transporte, ya del incomex, asi mismo, dentro del giro normal de sus negocios, podra obtener y conceder creditos, ya en moneda nacional lo mismo que extranjeros, tambien estara dentro de sus actividades, el prestar servicios de almacenaje de mercancias o productos no fungibles, todo con arreglo a la ley. ".

CAPITAL

El CAPITAL SOCIAL corresponde a la suma de \$2.182.000.000,00 dividido en 2.182 cuotas con valor nominal de \$1.000.000,00 cada una, distribuido así:

Socios Capitalistas	
RINCON GARRIDO JAMET JOSE	C.C. 91534517
No de cuotas: 390	valor: \$390.000.000,00
GARRIDO GALVIS NORMA YING	C.C. 63330431
No de cuotas: 390	valor: \$390.000.000,00
RINCON MENDEZ JOSE JOAQUIN	C.C. 91211003
No de cuotas: 1.012	valor: \$1.012.000.000,00
RINCON GARRIDO NATHALIA ANDREA	C.C. 1098724376
No de cuotas: 390	valor: \$390.000.000,00

Responsabilidad de los socios: Se limita al monto de sus aportes.

REPRESENTACIÓN LEGAL

El representante legal es el gerente y un subgerente que lo reemplazara en sus faltas temporales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

" 1. - representar a la sociedad en todas las actividades publicas y privadas, legales y extralegales de manera oportuna 2. - nombrar el personal subalterno y fijar los emolumentos de este, de conformidad con la ley y teniendo en cuenta las necesidades y situación financiera de la compañía. 3. - remover dicho personal por medio de resolución motivada y cursar copia de tal resolución a la asamblea de socios, siendo que para este fin pueda convocar la asamblea, en el

caso de que falte un bimestre, o mas, para que ella se reuna por derecho propio. 4. - rendir informe por menorizado y escrito a la asamblea de socios en sus reuniones ordinarias o extraordinarias sobre la marcha de la sociedad y en fin, cuando ella se lo solicite. 5. - aceptar las obligaciones a cargo de la compañía sin que la cuantía supere los diez millones de pesos, pues si la suma fuere superior, necesitará autorización de la junta de socios. 6. - convocar a los socios para asamblea general, ordinaria o extraordinaria, siendo que en el primero caso, dará aviso con antelación de quince días y en el segundo, con diez: Por escrito dirigido a la residencia de cada uno de los socios, y fijando avisos visibles y legibles, en tablero o pizarra que para tal efecto permanecerá fijada en el salón principal del local donde funcione la compañía. 7. - conceder créditos a los usuarios, hasta por el monto de un millón de pesos. 8. - junto con el informe que ha de rendir a la asamblea general de socios, anexar un inventario de los activos de la sociedad. ".

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta del 27 de Septiembre de 1999 inscrita en esta cámara de comercio el 28 de Septiembre de 1999 con el No 41874 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	JOSE JOAQUIN RINCON MENDEZ	C.C. 91211003
SUBGERENTE	NORMA YING GARRIDO GALVIS	C.C. 63330431

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
EP No 3663 de 24/08/2000 Notaria 07 de Bucaramanga	44967 25/08/2000 Libro IX
EP No 432 de 06/02/2001 Notaria 07 de Bucaramanga	46471 08/02/2001 Libro IX
EP No 02383 de 06/08/2009 Notaria 10 de Bucaramanga	81954 13/08/2009 Libro IX
EP No 01590 de 07/06/2017 Notaria 10 de Bucaramanga	149389 14/06/2017 Libro IX
EP No 02069 de 14/07/2017 Notaria 10 de Bucaramanga	150206 18/07/2017 Libro IX
EP No 5007 de 09/11/2023 Notaria 02 de Bucaramanga	216897 15/11/2023 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bucaramanga, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el (los) siguientes(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	TRANSPORTES TERRESTRES DE CARGA T.T.C.
Matricula No:	76957
Fecha de matrícula:	28 de Septiembre de 1999
Último año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento de Comercio
Dirección:	VIA PALENQUE CAFE MADRID # 44 - 96 LOCAL 3 SECTOR EDS
CENTROABASTOS	
Municipio:	Bucaramanga - Santander

Si desea obtener información detallada de los anteriores establecimientos de comercio o de aquellos matriculados en una jurisdicción diferente a la del propietario, deberá solicitar el certificado de matrícula mercantil del respectivo establecimiento de comercio.

La información correspondiente a los establecimientos de comercio, agencias y sucursales, que la persona jurídica tiene matriculados en otras cámaras de comercio del país, podrá consultarla en www.rues.org.co.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la resolución 2225 de 2019 del DANE, el tamaño de la empresa es :
Mediana Empresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresa por Actividad Ordinaria: \$9.190.153.319

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo:
CIIU: 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

No aparece inscripción posterior de documentos que modifique lo antes enunciado

| El presente certificado no constituye conceptos favorables de uso de suelo, |
normas sanitarias y de seguridad.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	57770
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contabilidad@ttcarga.com.co - contabilidad@ttcarga.com.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15516 de 2025 - SOG
Fecha envío:	2025-10-01 15:00
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/10/01 Hora: 15:02:15	Tiempo de firmado: Oct 1 20:02:15 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2025/10/01 Hora: 15:02:18	Oct 1 15:02:18 cl-t205-282cl postfix/smtp[23808]: D92E912486E4: to=<contabilidad@ttcarga.com.co>, relay=smtp.secureserver.net[216.69.141.84]:25, delay=2.6, delays=0.12/0/0.5/2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 431kvUN8KMRXA - 431kvUN8KMRXA431kvWwnr mail accepted for delivery)
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/10/01 Hora: 15:30:13	Dirección IP: 152.200.185.22 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉️ Contenido del Mensaje

📎 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

📎 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330155165.pdf	2ddd64b304de64bde3b78aeec66ed68116bc33547fdf4e5bdbda1e02079e1b0d

 Descargas

Archivo: 20255330155165.pdf **desde:** 152.200.185.22 **el día:** 2025-10-01 15:30:17

Archivo: 20255330155165.pdf **desde:** 152.200.185.22 **el día:** 2025-10-02 09:32:48

Archivo: 20255330155165.pdf **desde:** 191.156.252.188 **el día:** 2025-10-02 10:28:41

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	57769
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	bucaramanga@ttcarga.com.co - bucaramanga@ttcarga.com.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15516 de 2025 - SOG
Fecha envío:	2025-10-01 15:00
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/10/01 Hora: 15:02:16	Tiempo de firmado: Oct 1 20:02:16 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo	Fecha: 2025/10/01 Hora: 15:02:19	Oct 1 15:02:19 cl-t205-282cl postfix/smtp[20588]: 677F212487FB: to=<bucaramanga@ttcarga.com.co>, relay=smtp.secureserver.net[216.69.141.1 13]:25, delay=2.6, delays=0.12/0/0.82/1.7, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 431kvXkOKeILR - 431kvXkOKeILR431lvU88n mail accepted for delivery)
El destinatario abrio la notificación	Fecha: 2025/10/01 Hora: 21:12:41	Dirección IP: 104.28.94.33 Agente de usuario: Mozilla/5.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉️ Contenido del Mensaje

📎 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

📎 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330155165.pdf	2ddd64b304de64bde3b78aeec66ed68116bc33547fdf4e5bdbda1e02079e1b0d

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co